



**RESOLUCIÓN N° 181-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 20 de febrero de 2019

**VISTO:**



El Expediente N° 908-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE PISCO**, representada por su gerente Néstor Augusto López del Mar, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS**, respecto de un predio ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, en adelante "el predio".

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 26 setiembre de 2018 (S.I. N° 35424-2018), la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE PISCO**, representada por su gerente, Néstor Augusto López del Mar (en adelante "el administrado") peticona la transferencia predial respecto de "el predio". Para tal efecto, adjunta la partida registral N° 11004898 del Registro de Propiedad inmueble de la Oficina Registral Regional "Los Libertadores Wari" (fojas 2).

4. Que, el artículo 62° de "el Reglamento", establece que la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del **dominio privado estatal**, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema. Asimismo, dicho procedimiento ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013,





modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de 2016 (en adelante "la Directiva").



5. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

6. Que, como parte de la etapa de calificación formal esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 1390-2018/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre del 2018 (fojas 7); el cual concluye que "el administrado" no ha presentado documentación técnica que permita determinar la ubicación exacta de "el predio" materia de su interés (fojas 29).

7. Que, esta Subdirección emitió el Oficio N° 3647 -2018/SBN-DGPE-SDDI del 4 de diciembre de 2018 (en adelante "el Oficio 1"), a efectos de requerir a "el administrado", lo siguiente: **i)** presente documentación técnica del área de su interés conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2013/SBN; **ii)** si el pedido de transferencia es a título gratuito deberá adjuntar: a) el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos legales para su ejecución, establecidos de conformidad con sus respectivas competencias, que contenga: denominación, descripción, finalidad, objetivo, alcances del programa o proyecto, indicación del financiamiento, así como cronograma de ejecución de la obra, estableciendo el plazo para su conclusión. El financiamiento deberá ser acreditado con documento expedido por el órgano competente o el plan conceptual o idea de proyecto conteniendo: alcance, cronograma preliminar, presupuesto estimado y número aproximado de beneficiarios debidamente visado o aprobado por el área competente de la entidad solicitante. La indicación si la ejecución del programa o proyecto de desarrollo o inversión será por cuenta propia o de terceros; **iii)** en caso sea materia de su interés una transferencia a título oneroso entre entidades estatales, deberá adjuntar la tasación del predio, elaborada conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, la conformidad del procedimiento y estudio de mercado de la tasación, debidamente visada por la entidad solicitante; **iv)** acuerdo de directorio solicitando la transferencia del área materia de su solicitud; y **v)** Certificado de Parámetro Urbanístico y Edificatorios del predio expedido por la municipalidad en donde se encuentra el predio vigente; otorgándosele el plazo de 10 días hábiles, más el término de la distancia de uno (1) día hábil, computado a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, venciendo el plazo legal el 20 de diciembre de 2018.



8. Que, mediante Oficio N° 251-2018-SBPP/G presentado el 19 de diciembre de 2018 (S.I. N.° 45698-2018), es decir dentro del plazo otorgado, "el administrado" solicita ampliación de plazo (fojas 11); razón por la cual, a través del Oficio N.° 3832-2018/SBN-DGPE-SDDI del 20 de diciembre de 2018 (en adelante "el Oficio 2") esta Subdirección otorga prórroga del plazo por 10 (diez) días hábiles más el término de la distancia de un (1) día hábil para subsanar las observaciones formuladas mediante "el Oficio 1"; bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente.



9. Que, "el Oficio 2" fue notificado en el domicilio indicado por "el administrado" el 27 de diciembre del 2018 (foja 14); por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 21° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; se le tiene por bien notificado. En tal sentido, el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (1) día hábil para subsanar dichas observaciones advertidas venció el 14 de enero de 2018.

10. Que, en el caso en concreto, "el administrado" no presentó documento alguno subsanando las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado conforme consta de la búsqueda respectiva en el Sistema Integrado Documentario-SID (foja 15), por lo que,



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 181-2019/SBN-DGPE-SDDI**

corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en el "Oficio 2" antes señalado, debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles su pedido de transferencia predial y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, el Informe de Brigada N° 190-2019/SBN-DGPE-SDDI del 20 de febrero de 2019 y el Informe Técnico Legal N° 215-2019/SBN-DGPE-SDDI del 20 de febrero de 2019

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE PISCO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.  
P.O.I. 20.1.2.4.



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
**ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES**  
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES